

**ÍNDICE****Pág.****NACIONAL**

Resolución General A.F.I.P. 3.882/16	2
Resolución General A.F.I.P. 3.883/16	3
Resolución General A.F.I.P. 3.884/16	4
Resolución General A.F.I.P. 3.897/16	12
Resolución General C.A. 8/16	16
Resolución General C.A. 9/16	17
Resolución S.E. PyME 24/16	18

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Acordada T.S.J. 12/16	35
-----------------------	----

**JUJUY**

Ley 5.916	40
-----------	----

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Resolución Normativa A.R.B.A. 13/16	40
-------------------------------------	----

**NACIONAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.882/16**

**Buenos Aires, 20 de mayo de 2016**

**B.O.: 26/5/16**

**Vigencia: 26/5/16**

**Aduanas. Comercio exterior. Exportaciones. Gas natural. Destinaciones de exportación para consumo. Determinación del valor imponible. Período: 12/7 al 29/10/15.**

**Art. 1** – Establécense los precios del gas natural a considerar por este organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 12 de julio de 2015 y el 29 de octubre de 2015, ambas fechas inclusive, los cuales se consignan en el anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2** – A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

**Art. 3** – Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático Malvina (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (exportación a consumo de gas natural en los términos de la Res. M.E. y P. 534/06).

**Art. 4** – La Dirección General de Aduanas y la Dirección de Fiscalización de Exportación, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 12 de julio de 2015 y el 29 de octubre de 2015, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

**Art. 5** – De forma.

**ANEXO**

Período/día	Precio u\$s/MMBTU
12 al 17/7/15	14,073
18 al 22/7/15	13,593
23 al 25/7/15	12,933
26 al 27/7/15	8,917
28 al 30/7/15	9,799
31/7 al 6/8/15	13,723
7 al 10/8/15	13,046
11 al 15/8/15	14,972

16 al 21/8/15	13,626
22 al 24/8/15	9,366
25/8 al 2/9/15	8,762
3 al 8/9/15	13,046
9 al 13/9/15	8,502
14 al 22/9/15	7,958
23 al 26/9/15	12,798
27/9 al 6/10/15	7,942
7 al 16/10/15	7,863
17 al 29/10/15	13,143

**RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.883/16**

**Buenos Aires, 20 de mayo de 2016**

**B.O.: 26/5/16**

**Vigencia: 26/5/16**

**Recursos de la Seguridad Social. Aportes y contribuciones. Contribuciones patronales. Régimen de retención. Res. Grales. A.F.I.P. 1.769/04, 1.784/04 y 2.682/09. Su modificación.**

**CAPITULO A - Régimen de retención. Sujetos que presten servicios de investigación y seguridad**

**Art. 1** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 1.769/04, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del art. 2 la expresión “... pesos ocho mil (\$ 8.000) ...” por la expresión “... pesos ochenta mil (\$ 80.000) ...”.
2. Sustitúyese en el inc. b) del art. 8 la expresión “... pesos ocho mil (\$ 8.000) ...” por la expresión “... pesos ochenta mil (\$ 80.000) ...”.

**CAPITULO B - Régimen general de retención**

**Art. 2** – Sustitúyese en el art. 14 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.784/04, sus modificatorias y complementarias, la expresión “... pesos cuarenta (\$ 40) ...” por la expresión “... pesos cuatrocientos (\$ 400) ...”.

## **CAPITULO C - Régimen de retención. Contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción**

**Art. 3** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 2.682/09, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del art. 2 la expresión “... pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) ...” por la expresión “... pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) ...”.
2. Sustitúyese en el inc. b) del art. 12 la expresión “... pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) ...” por la expresión “... pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) ...”.

## **CAPITULO D - Disposiciones generales**

**Art. 4** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de junio de 2016, inclusive.

**Art. 5** – De forma.

## **RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.884/16**

**Buenos Aires, 20 de mayo de 2016**

**B.O.: 26/5/16**

**Vigencia: 26/5/16**

**Impuesto a las ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Res. Gral. A.F.I.P. 830/00. Su modificación.**

**Art. 1** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 830/00, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese, en el primer párrafo del art. 28, la expresión “pesos diez mil (\$ 10.000)” por la expresión “pesos cincuenta mil (\$ 50.000)”.
2. Sustitúyese, en el primer párrafo del art. 29, la expresión “pesos veinte (\$ 20)” por la expresión “pesos noventa (\$ 90)”.
3. Sustitúyese, en el segundo párrafo del art. 29, la expresión “pesos cien (\$ 100)” por la expresión “pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450)”.
4. Sustitúyese, en el primer párrafo del inc. b) del apart. B del Anexo VII, la expresión “pesos noventa millones (\$ 90.000.000)” por la expresión “pesos doscientos millones (\$ 200.000.000)”.

5. Sustitúyese, en el pto. 2 del segundo párrafo del inc. b) del apart. B del Anexo VII, la expresión “pesos noventa millones (\$ 90.000.000)” por la expresión “pesos doscientos millones (\$ 200.000.000)”.

6. Sustitúyese el Anexo VIII por el que, como anexo, se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1 de junio de 2016, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

**Art. 3** – De forma.

**ANEXO - Anexo VIII - Res. Gral. A.F.I.P. 830/00, sus modificatorias y complementarias**

**Alícuotas y montos no sujetos a retención**

Código de régimen	Conceptos sujetos a retención		% a retener		Montos no sujetos a retención
			Inscriptos	No inscrip.	Inscriptos (a)
19	Anexo II, inc. a), pto. 1	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21.526 y sus modificaciones o agentes de Bolsa o Mercado abierto	3%	10%	-
21	Anexo II, inc. a), pto. 2	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el pto. 1	6%	28%	3.500
30	Anexo II, inc. b), pto. 1	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles	6%	28%	5.000
31	Anexo II,	Bienes inmuebles urbanos, incluidos			

	inc. b), pto. 2	los efectuados bajo la modalidad de "leasing" –incluye suburbanos–			
32	Anexo II, inc. b), pto. 3	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de "leasing" –incluye subrurales–			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías			
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas – excepto consumo–	6%	28%	3.500
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio			
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares	2%	10%	100.000
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (Ley 11.723)	S/escala	28%	10.000
94	Anexo	Locaciones de obra	2%	28%	30.000

	II, inc. i)	y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos			
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inc. c) del art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997, y sus modificaciones	S/escala	28%	7.500
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de Consejos de Vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones	S/escala	28%	30.000 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio	S/escala	28%	7.500

124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de Aduana. En todos los casos con las salvedades mencionadas en dicho inciso			
95	Anexo II, inc. D)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,25%	28%	30.000
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de Mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de Mercados de Futuros y Opciones			
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital	0,50%	2,00%	-
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de Mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de Mercados de Futuros y Opciones			



112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inc. d) del art. 45 y el inc. d) del art. 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997, y sus modificaciones – excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias–	3%	3%	7.500
113	Anexo II, inc. p)	Rescates –totales o parciales– por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inc. o), excepto que sea de aplicación lo normado en el art. 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997, y sus modificaciones			
(c)		Intereses por eventuales	De acuerdo con tabla para cada inciso		

		incumplimientos de las operaciones, excepto las indicadas en los incs. a) y d)			
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo	0,50%	1,50%	11.000
779	Anexo II, inc. q)	Subsidios abonados por los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias	2%	10%	34.000
780	Anexo II, inc. r)	Subsidios abonados por los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de	2%	28%	14.000

		dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias			
--	--	---	--	--	--

– Retención mínima: inscriptos, pesos noventa (\$ 90) y no inscriptos pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos, y pesos noventa (\$ 90) para el resto de los conceptos sujetos a retención:

a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de Códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución asignados.

c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incs. a) y d).

d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

Importes			Retendrán	
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	Y más	9.600	30	40.000

**RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.897/16**

**Buenos Aires, 24 de mayo de 2016**

**B.O.: 27/5/16**

**Vigencia: 27/5/16**

**Procedimiento tributario. Fútbol profesional. Transferencias de derechos federativos y/o cesiones de derechos económicos de jugadores. Régimen de información y registración de contratos. Res. Gral. A.F.I.P. 3.432/13. Su modificación. Res. Grales. A.F.I.P. 3.374/12 y 3.376/12. Se dejan sin efecto.**

**Régimen de información y registración**

**Art. 1** – Establécese un régimen de información y registración respecto de las contrataciones, rescisiones, desvinculaciones, transferencias y/o cesiones –totales o parciales, definitivas o temporarias– de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional, incluidos aquellos contratos laborales de jugadores provenientes de divisiones inferiores o juveniles.

**Art. 2** – El régimen de información y registración implementado por el art. 1 deberá ser cumplido por los clubes de las Divisiones “Primera A” y “Nacional B”, o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, que intervienen en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en su carácter de entidad rectora del fútbol, a cuyo efecto deberá observarse lo que se dispone por la presente.

**Art. 3** – Los clubes de fútbol aludidos en el artículo anterior deberán informar y registrar, ante este organismo, en oportunidad de su celebración o instrumentación, las siguientes operaciones económicas:

- a) Transferencias y/o cesiones de derechos federativos y/o económicos –definitivas o temporarias, totales o parciales, a título oneroso o gratuito– efectuadas a entidades deportivas del país o del exterior.
- b) Contratos que involucren jugadores en libertad de contratación o provenientes de entidades deportivas no obligadas por el presente régimen.
- c) Primer contrato profesional de jugadores, cualquiera sea la modalidad o instrumentación del mismo.
- d) Renovaciones y rescisiones de contratos, como también las desvinculaciones de cualquier índole de los jugadores de fútbol de las entidades deportivas, con prescindencia de la modalidad y forma de instrumentación que se adopte.
- e) Modificaciones de los contratos (vgr.: “adendas”).

En las operaciones referidas en el inc. a) la obligación de registración e información recaerá sobre la entidad deportiva que transfiera los derechos federativos o ceda los derechos económicos.

**Art. 4** – La información y registración se deberá efectuar mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 1.345/02, sus modificatorias y complementarias, ingresando al servicio “operaciones de fútbol profesional”, mediante Clave Fiscal, obtenida conforme con lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15.

**Art. 5** – A efectos del cumplimiento de la obligación dispuesta por el art. 3, las entidades deportivas deberán suministrar los siguientes datos, de corresponder:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y/o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del jugador de fútbol.

b) Tipo de operación económica.

c) Fecha del contrato y de:

1. Incorporación a la nómina del club si se trata de jugadores provenientes de clubes del exterior o jugadores de primer contrato; o

2. extensión del vínculo contractual en caso de renovaciones o ampliaciones de plazos de contratos.

d) Respecto de la entidad deportiva adquirente o cesionaria de los derechos federativos y/o económicos del jugador:

1. De tratarse de una entidad del país: la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. De tratarse de una entidad del exterior: identificación de la misma.

e) Monto total involucrado en la operación.

f) Identificación del representante o agente del jugador.

g) Identificación del o los titulares de los derechos económicos del jugador y el porcentaje de titularidad respectivo.

h) Plazo de vigencia del contrato laboral.

i) Datos de identificación de las cuentas bancarias involucradas en la operación económica.

La documentación respaldatoria de cada operación económica registrada e informada, conteniendo el contrato y/o sus modificaciones, deberá adjuntarse en formato de archivo digital “pdf”.

**Art. 6** – La obligación de información y registración establecida por el presente régimen deberá ser cumplida dentro del término de quince días corridos contados a partir de la fecha de los contratos, o las modificaciones a éste, a que se refiere el art. 3.

Asimismo, las operaciones económicas a que refieren los incs. a) y e) del art. 3 deberán ser confirmadas en forma electrónica ante esta Administración Federal, dentro de los diez días corridos de registradas, por la entidad deportiva cesionaria o adquirente, cuando se trate de una entidad obligada por el presente régimen.

A tal efecto, el servicio “Operaciones de fútbol profesional” desplegará, en la opción del menú correspondiente, las operaciones que se encuentran en condiciones de ser confirmadas.

**Art. 7** – Las entidades deportivas quedan obligadas a actualizar y confirmar la nómina de jugadores al inicio del torneo de cada temporada, dentro del plazo de quince días corridos de iniciado el mismo, ingresando a tal fin al servicio “Operaciones de fútbol profesional”. En dicho servicio constará la nómina resultante de la información obrante en este organismo.

Cuando una entidad deportiva se incorpore como agente de información por haber ascendido a la División “Nacional B”, o a la que en el futuro la reemplace o sustituya, deberá suministrar la primera información respecto de la nómina de jugadores dentro de los veinte días corridos del inicio del primer torneo en dicha división.

En el supuesto de que una entidad deportiva descienda de la División “Nacional B”, o deje de participar en torneos de la misma, deberá informar la situación de cada jugador dentro de los treinta días corridos de producida dicha circunstancia.

**Art. 8** – Los datos e información suministrados a través del servicio “Operaciones de fútbol profesional”, por cada una de las entidades deportivas obligadas, revisten el carácter de declaración jurada.

**Art. 9** – Cuando se detecten operaciones que puedan ser reputadas como de “triangulación económica”, de opacidad fiscal, inusuales o sospechosas, sin perjuicio de las acciones determinativas de los tributos omitidos y sanciones respectivas, serán de aplicación las previsiones contenidas en las Leyes 24.769 y sus modificaciones y 25.246 y sus modificaciones y la Res. U.I.F. 32/12 y sus respectivas modificaciones.

**Art. 10** – A los fines del presente régimen, se considerará que existe “triangulación económica” cuando en las operaciones intervengan “paraísos fiscales deportivos”.

Entiéndese por “paraísos fiscales deportivos” aquellas entidades deportivas del país o del exterior –afiliadas o reconocidas por alguna Asociación o Federación de Fútbol Profesional asociada a la “Fédération Internationale de Football Association” (FIFA)–, que participen en transferencias y/o cesiones internacionales de derechos federativos y/o económicos, de jugadores de fútbol profesional –cualquiera sea la condición o carácter que asuman en dichas operaciones–, sin que el jugador involucrado haya sido formado deportivamente en sus divisiones inferiores ni integrado las mismas ni participado profesionalmente al menos en una temporada en torneos oficiales en el país al que pertenece la entidad.

**Otras disposiciones**

**Art. 11** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.432/13 y su complementaria en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese el art. 7 por el siguiente:

“Artículo 7 – El importe a retener se determinará aplicando, sobre el noventa por ciento (90%) del monto total de la operación, la alícuota que se indica en el art. 9.

Sin perjuicio de ello, esta Administración Federal podrá establecer un valor de referencia de la transferencia y/o cesión, en base a valores de Mercado, a utilizarse como base de cálculo de la retención”.

b) Sustitúyese el art. 9 por el siguiente:

“Artículo 9 – El importe de la retención se determinará aplicando, sobre la base de cálculo determinada de acuerdo con lo establecido por el art. 7, la alícuota del diecisiete coma cincuenta por ciento (17,50%)”.

c) Sustitúyese el art. 10 por el siguiente:

“Artículo 10 – El ingreso e información de las retenciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, su modificatoria y sus complementarias –Sistema de Control de Retenciones (SICORE)–, a cuyo efecto deberán emplearse los códigos que se detallan a continuación:

Impuesto	Régimen	Denominación
217	854	Inversores y/o jugadores tenedores de derechos económicos”.

d) Elimínanse en el Anexo I las notas aclaratorias (13.1) y (23.1) correspondientes a los arts. 13 y 23, respectivamente.

e) Déjanse sin efecto el art. 8; los Tít. II y III; el art. 34; los párrafos segundo y tercero del art. 38 y los Anexos II, III y IV.

**Disposiciones generales**

**Art. 12** – El incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modificaciones.

Los datos recabados por aplicación del presente régimen tendrán carácter público con las limitaciones impuestas por el art. 101 de la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modificaciones, y por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

**Art. 13** – Déjanse sin efecto las Res. Grales. A.F.I.P. 3.374/12 y 3.376/12 a partir de la aplicación de la presente.

**Art. 14** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a partir de la fecha de apertura del denominado “Libro de pases”, para la “temporada 2016/2017”, que disponga la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

**Art. 15** – De forma.

**RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 8/16**  
**Buenos Aires, 18 de mayo de 2016**  
**B.O.: 26/5/16**  
**Vigencia: 26/5/16**

**Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Jurisdicciones adheridas. Res. Gral. C.A. 84/02. Su modificación.**

**Art. 1** – Modifíquese el Anexo I de la Res. Gral. C.A. 84/02 (apéndice VIII del anexo del ordenamiento de resoluciones generales dispuesto por la Res. Gral. C.A. 3/16):

**“ANEXO I - Jurisdicciones adheridas al SIRCAR**

- Catamarca.
- Córdoba.
- Corrientes.
- Chaco.
- Chubut.
- Formosa.
- Jujuy.
- La Pampa.
- La Rioja.
- Misiones.
- Neuquén.



- Río Negro.
- Salta.
- San Juan.
- San Luis.
- Santa Cruz.
- Santa Fe.
- Santiago del Estero.
- Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

**Art. 2** – De forma.

**RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 9/16**  
**Buenos Aires, 18 de mayo de 2016**  
**B.O.: 27/5/16**  
**Vigencia: 27/5/16**

**Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Cuentas bancarias. Gastos, comisiones e impuestos. Tratamiento en el marco del convenio. Res. Gral. C.A. 7/16. Suspensión de su aplicación.**

VISTO: la Res. Gral. C.A. 7/16, recaída en el Expte. C.M. 1.330/15; y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Misiones se presenta en los términos del art. 170 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, agraviándose de lo resuelto por la Comisión Arbitral en su reunión de fecha 20 de abril de 2016 y, en concreto, solicitando que la Comisión Arbitral “se abstenga de emitir resolución”.

Que, posteriormente, en una nueva presentación solicita la “suspensión de la aplicación de la Res. Gral. C.A. 7/16 hasta tanto se agote la vía administrativa y la misma quede firme”.

Que esta Comisión Arbitral, antes de aquella presentación, emitió la Res. Gral. C.A. 7, el 20 de abril de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 29 del mismo mes y año.

Que esta Comisión Arbitral considera conveniente suspender la aplicación de la norma cuestionada, hasta tanto se sustancien los recursos de apelación a que se refiere el art. 25 del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18/8/77)

RESUELVE:

**Art. 1** – Suspender la aplicación de la Res. Gral. C.A. 7/16 hasta tanto la Comisión Plenaria resuelva “con carácter definitivo” –art. 17, inc. e), del Convenio– los recursos de apelación contra la Res. Gral. C.A. 7/16.

**Art. 2** – De forma.

**RESOLUCIÓN S.E. PyME 24/16**  
**Buenos Aires, 23 de mayo de 2016**  
**B.O.: 27/5/16**  
**Vigencia: 28/5/16**

**Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Registro de Incubadoras. Su creación. Inscripción. Requisitos y procedimiento.**

VISTO: el Expte. S01:0130633/16 del registro del Ministerio de Producción, la Ley de Ministerios (t.o. por Dto. 438/92) y sus modificaciones, las Leyes 24.467 y 25.300, la Dec. Adm. 193, de fecha 16 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dto. 13, de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el art. 1 de la Ley de Ministerios (t.o. por Dto. 438/92) y sus modificaciones, creando el Ministerio de Producción.

Que el art. 5 del referido decreto sustituye, entre otros, el art. 20 bis de la ley citada en el considerando precedente, atribuyéndole competencias a dicho Ministerio.

Que a través del Dto. 357, de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del Ministerio de Producción, asignándole a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del mencionado Ministerio, competencia para planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora con sentido federal.

Que dicha normativa de aplicación establece entre los objetivos de la Subsecretaría de Emprendedores de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa,

desarrollar programas e iniciativas tendientes a la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales, competitivas, innovadoras, sostenibles en el tiempo, generadoras de valor y de empleo.

Que, asimismo, el referido decreto prevé que la citada Subsecretaría debe incentivar y asistir en el diseño y ejecución de proyectos emprendedores en el ámbito de su competencia, y promover la inserción de bienes, y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora, en mercados locales, nacionales e internacionales.

Que, por su parte y particularmente, de conformidad con lo previsto en la Dec. Adm. 193, de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Comunidad y Capital Humano de la Subsecretaría de Emprendedores, tiene entre sus objetivos relevar, consolidar y difundir información acerca del ecosistema emprendedor nacional, poniéndola a disposición de la ciudadanía en plataformas abiertas y desarrollar registros de los actores del ecosistema emprendedor argentino.

Que en el marco de un nuevo ciclo de gestión de gobierno, y a fin de cumplir los objetivos de política pública de erradicación de la pobreza, resulta primordial facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad emprendedora y desarrollar registros de los actos del ecosistema emprendedor argentino.

Que las incubadoras son aquellas entidades o instituciones que ofrecen servicios de asesoría y acompañamiento para la potenciación del desarrollo de nuevas empresas y emprendedores, ayudándoles en la sustentabilidad del proyecto productivo durante su etapa inicial.

Que es fundamental el rol de las incubadoras en el crecimiento del entramado emprendedor y, por lo tanto, en el desarrollo de nuevas empresas que creen más y mejor empleo.

Que a los fines de facilitar el acceso de las nuevas empresas y emprendedores a las incubadoras de modo de promover la superación de sus necesidades y, en su caso, mejorar su competitividad, así como, eventualmente, de las micro, pequeñas y medianas empresas, resulta oportuno crear un Registro de Incubadoras para que se inscriban aquellas instituciones y empresas interesadas en apoyar nuevos emprendimientos, en el marco de las acciones y objetivos que promueve la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que la información de las incubadoras inscriptas que pudiera resultar relevante para fomentar y facilitar la articulación entre las mismas y los potenciales emprendedores e interesados, será puesta a disposición de la ciudadanía en plataformas abiertas de la citada Secretaría, en el portal web institucional.

Que la creación del registro en cuestión es primordial para lograr el objetivo de relevar, consolidar y difundir información acerca del ecosistema emprendedor nacional; y será una herramienta –entre otras– que posibilitará la vinculación del mundo emprendedor con los programas, a cargo de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, de forma tal que aquellas personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, que ofrecen servicios de incubación y acompañamiento a los emprendedores y también a las empresas de reciente creación, puedan beneficiarse con la experiencia atesorada.

Que, además, las incubadoras inscriptas en el Registro que aquí se crea podrán participar en ese rol de apoyo al emprendedor, en las distintas acciones, programas y actividades que lleve adelante dicha Secretaría.

Que el Registro que se propicia se implementará a través de la pre-inscripción por parte de las incubadoras solicitantes a través del portal web institucional, la posterior presentación de la documentación pertinente, la validación de la misma por parte de la autoridad de aplicación, y finalmente, su inscripción.

Que en consecuencia, corresponde también aprobar las bases y condiciones de acceso al Registro y los formularios de preinscripción e inscripción, estableciendo así, los requisitos de fondo y de forma que deben reunir las incubadoras a tal efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes 24.467 y 25.300, y el Dto. 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

**Art. 1** – Créase el Registro de Incubadoras en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, cuyas “Bases y condiciones” de acceso al mismo como Anexo I, con ocho hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Apruébanse los “Modelos de formulario de preinscripción” y de “Formulario de inscripción” que, como Anexo II, con catorce hojas, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3** – El Registro mencionado en el art. 1 de la presente resolución será gestionado y administrado por la Subsecretaría de Emprendedores de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su carácter de autoridad de aplicación.

**Art. 4** – La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.

**ANEXO I - Bases y condiciones de acceso al Registro de Incubadoras**

## **Autoridad de aplicación. Duración del llamado**

**Artículo 1** – El Registro de Incubadoras, en adelante el “Registro”, funcionará en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, en adelante la “Secretaría” y será gestionado y administrado por la Subsecretaría de Emprendedores dependiente de la mencionada Secretaría, en adelante la Subsecretaría, siendo la autoridad de aplicación del Registro.

El Registro contará con ventanilla abierta, esto es, a los fines de la inscripción de los interesados sin fecha límite, pudiendo participar desde todos los ámbitos geográficos del país, sobre la base del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento.

## **Incubadoras. Definición**

**Artículo 2** – Serán consideradas “incubadoras” a los fines de inscribirse en el Registro y dando cumplimiento con la presente normativa, todas aquellas personas jurídicas (privadas, públicas o mixtas) que estén interesadas en participar en los distintos programas, actividades y acciones que lleve adelante la Secretaría, y ofrezcan servicios de incubación y acompañamiento tanto a emprendedores como a empresas de reciente creación, para la realización de los procesos de estudio y gestación de sus proyectos, proporcionándoles asistencia técnica continua y realizando el monitoreo de sus desarrollos, a través de una amplia gama de recursos y conocimientos específicos.

## **Requisitos para la inscripción**

**Artículo 3** – Los requisitos para la inscripción son los establecidos en el Anexo II integrante de las presentes bases y condiciones. Dicho anexo deberá ser completado por el solicitante en carácter de declaración jurada.

## **Procedimiento de inscripción**

**Artículo 4** – Los interesados en inscribirse deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

### 1. Presentación del “Formulario de preinscripción”:

Se deberá completar y enviar el “Formulario de preinscripción”, que como Anexo II se adjunta a la presente medida, a través de la página web institucional del Ministerio de Producción (<http://www.produccion.gob.ar/>). Una vez completado el mismo y, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes, la Subsecretaría notificará al postulante, informándole, a la dirección de correo electrónico consignada en el citado formulario, que podrá continuar con el proceso y completar el “Formulario de inscripción”.

### 2. Presentación del “Formulario de inscripción” y la documentación:

2.a) Dentro del plazo de diez días hábiles de recibido el correo electrónico mencionado en el punto precedente, el solicitante deberá completar el “Formulario de inscripción” de manera online disponible en la página web institucional del Ministerio de Producción (<http://www.produccion.gob.ar/>).

www.produccion.gob.ar) y remitirlo también en soporte papel, junto con la documentación que se lista a continuación:

- “Formulario de inscripción” que deberá contar con la firma certificada del/los Representantes legal/es o apoderado/s de la incubadora.
- Copia certificada del estatuto o contrato social en su versión vigente, debidamente inscripto ante el Registro Público que corresponda.
- Copia certificada de la última acta de designación de autoridades vigente, debidamente inscripto ante el Registro Público que corresponda.
- En los casos que intervenga apoderado deberá acompañarse copia certificada del poder.
- Copia del Documento Nacional de Identidad y constancia de C.U.I.L./C.U.I.T. de la persona responsable firmante del “Formulario de inscripción”.
- De haberse creado por ley, decreto u ordenanza, se deberá acompañar copia del Acto de Creación.

Las copias a que se hace mención deberán estar certificadas por escribano público, con la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción, en el caso que el escribano público interviniente estuviere radicado fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Serán válidas también las certificaciones efectuadas por autoridad administrativa, judicial o policial aclarando el carácter de “copia fiel del original”.

La documentación detallada precedentemente deberá ser remitida a la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Producción, sita en la Av. Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.b) La Subsecretaría podrá, como condición previa para la inscripción en el Registro, requerir al solicitante cualquier documentación adicional que entienda pertinente.

2.c) En caso de incumplimiento del plazo previsto en el pto. 2.a) del presente artículo, la preinscripción se tendrá por desistida. Sin perjuicio de ello, el solicitante podrá iniciar el trámite nuevamente dando cumplimiento con los requerimientos de las presentes bases y condiciones.

### 3. Validación:

Una vez cumplido lo previsto en el pto. 2.a) del presente artículo, se procederá a validar la información volcada en el “Formulario de inscripción” juntamente con la documentación a que refiere el pto. 2 del mismo.

### 4. Inscripción definitiva y vigencia:

Luego de dicha validación, se procederá a la inscripción definitiva de la incubadora, otorgándosele un número de registro, todo lo cual será comunicado mediante correo electrónico a la incubadora interesada.

Tanto la inscripción definitiva como el número de Registro serán publicados en el portal web institucional (<http://www.produccion.gob.ar/>), junto con todos los datos que en el “Formulario de inscripción” figuran como “sujetos a publicación”.

La registración no tiene fecha de vencimiento, sin perjuicio de las causales de baja del Registro previstas en las presentes bases y condiciones, y la facultad de la autoridad de aplicación de requerir una reinscripción conforme lo previsto en el art. 8 de este documento.

### **Notificaciones**

**Artículo 5** – Se considerarán válidas todas aquellas notificaciones realizadas al correo electrónico constituido por la solicitante en el “Formulario de preinscripción” y a aquellas realizadas al domicilio consignado en el “Formulario de inscripción”.

### **Registro de Incubadoras bajo el Registro Incubar**

**Artículo 6** – A los efectos de la participación en programas y actividades de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa por parte de aquellas incubadoras que se encuentren actualmente acreditadas en el Registro Incubar, bajo el “Programa de Apoyo a la Competividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas-PAC” de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del ex Ministerio de Industria, cuyo reglamento operativo fuera aprobado por la Res. 1.212, de fecha 9 de octubre de 2014, éstas podrán postularse para su inscripción en el Registro, para lo cual deberán dar cumplimiento con lo previsto bajo las presentes bases y condiciones. No podrán postularse aquellas que hubieran sido sancionadas en el marco del mencionado programa con posterioridad al 1 de enero de 2015.

### **Actualización**

**Artículo 7** – En caso de haber variado alguno de los datos consignados bajo los formularios o la documentación acompañada, la incubadora tiene la obligación, dentro de los diez días hábiles de acaecido el evento, de actualizar dicha información y, en su caso, remitir la documentación actualizada que se trate.

### **Reinscripción**

**Artículo 8** – Con el fin de mantener el Registro actualizado y depurar el mismo de incubadoras sin actividad o funcionamiento, la autoridad de aplicación podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia del Registro la reinscripción de alguna o la totalidad de las incubadoras inscriptas, mediante un procedimiento simplificado.

## Presentación de informes

**Artículo 9** – La Subsecretaría podrá requerir anualmente la presentación de informes, en los formatos y plazos que ella establezca, con el fin de verificar el desempeño de las incubadoras inscriptas en el Registro y el impacto generado. En ese sentido, podrá requerir la siguiente información, de modo ejemplificativo:

- a) Cantidad de emprendimientos apoyados o incubados.
- b) Empleo generado por dichos emprendimientos.
- c) Devenir de dichos emprendimientos.

En su caso, la Subsecretaría podrá requerir asimismo que se acompañe la documentación que avale la información brindada.

La no presentación requerida por la autoridad de aplicación a los fines de la verificación de los puntos mencionados precedentemente, y en los plazos que ella determine, podrá ser causal de la baja en el Registro.

## Incumplimientos. Sanción de baja del Registro

**Artículo 10** – La permanencia en el Registro estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y condiciones. La Subsecretaría podrá proceder a la baja del Registro de una incubadora, sin intimación previa alguna y sin que ello genere derecho indemnizatorio a su favor, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento, en cualquier momento, de los términos y condiciones de las presentes bases y condiciones.
- b) Incumplimiento declarado, de cualquiera de las obligaciones previstas en un programa, acción o actividad de la Secretaría.
- c) Falsedad de los datos consignados y/o de la documentación presentada.
- d) Falta de reinscripción ante el requerimiento efectuado de conformidad con lo previsto en el art. 8 de estas bases y condiciones.
- e) Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente que identifique la Subsecretaría.

En todos los casos en que la autoridad de aplicación sancione con la baja de una incubadora en el Registro, no se verán afectados los proyectos en curso hasta su total finalización, salvo disposición en contrario de la autoridad de aplicación.



## Alcances y declaraciones

**Artículo 11** – La inscripción en el Registro no otorga otros derechos que los que prevén las presentes bases y condiciones.

Asimismo, se establece que:

1. La autoridad de aplicación no garantiza la presentación de proyectos o solicitudes de apoyo o incubación ante las incubadoras registradas, ni que los proyectos que presenten terceros ante las mismas, cuenten con el estudio y/o análisis previo por parte de la misma.
2. La inscripción en el Registro de ningún modo garantiza la participación de las mismas en las actividades, proyectos, programas o actividades de la Secretaría, los cuales se registrarán por las bases y condiciones que en cada caso se aprueben.
3. La inscripción en el Registro no otorga a la incubadora inscripta derecho a percibir suma alguna por parte de la Secretaría por ningún concepto, ni se generará a su favor derecho alguno a reclamar a la misma ni al Ministerio de Producción.

La sola presentación por parte de la incubadora del “Formulario de preinscripción” y del “Formulario de inscripción”, implica el conocimiento y plena aceptación por la incubadora de las presentes bases y condiciones.

## ANEXO II

<p><b>Formulario de preinscripción</b></p> <p>Nombre de la institución especializada en apoyo emprendedor:</p> <input type="text"/>
<p>Provincia:</p> <input type="text"/>
<p>Localidad:</p> <input type="text"/>
<p>Nombre del referente:</p> <input type="text"/>
<p>Cargo/función:</p> <input type="text"/>

Domicilio:

Teléfono:

Email \*:

Página web institucional:

Comente brevemente su interés en formar parte del registro de incubadoras:

(\*) Será validado para todas las notificaciones.

Por medio del presente, se deja constancia que el/la solicitante conoce y acepta las bases y condiciones de acceso al Registro de Incubadoras y se compromete a dar fiel cumplimiento con lo allí previsto.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción a publicar en su página web institucional los datos consignados en el presente formulario.

Manifiesto en carácter de declaración jurada que los datos consignados en el presente son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

### **Formulario de Inscripción**

Formulario diseñado por la Dirección Nacional de Comunidad y Capital Humano, de la Subsecretaría de Emprendedores de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Información institucional:

Nombre de la incubadora:

Figura jurídica:
Organización no gubernamental.
Asociación.
Cooperativa.
Fundación.
Incubadora pública.
Universidad.
Otro.
Domicilio:
Provincia:
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Buenos Aires.
Catamarca.
Chaco.
Chubut.
Córdoba.
Corrientes.
Entre Ríos.
Formosa.
Jujuy.
La Pampa.
La Rioja.
Mendoza.
Misiones.
Neuquén.
Río Negro.

Salta.

San Juan.

San Luis.

Santa Cruz.

Santa Fe.

Santiago del Estero.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Tucumán.

Localidad:

Si presta servicios en más de una localidad, indique en cuáles:

Referente institucional:

Indique el nombre de la persona referente del espacio:

Teléfono de contacto:

E-mail de contacto:

Indique el mail de la persona referente del espacio:

Página web institucional:

Perfil institucional en Facebook:

Cuenta institucional en Twitter:

Antecedentes:

Indique el año de constitución de la incubadora:

Articulación con programas de Gobierno:

Mencione los programas del Gobierno nacional en los que participó/participa:

Mencione los programas del Gobierno provincial en los que participó/participa:

Mencione los programas del Gobierno local/municipal en los que participó/participa:

¿Ha desarrollado programas propios de apoyo a emprendedores?

Sí/No

Realice una breve descripción de esos programas (descripción, periodicidad, tiempo de duración, público objetivo, difusión):

Indique el tipo de emprendimientos que apoya:

Tecnología.

Diseño e industrias creativas.

Gastronomía.

Servicios profesionales.

Educación.

Turismo.

Otro.

Infraestructura:

¿Posee actualmente más de una sede que desarrolle actividades para emprendedores?

Sí/No

Si respondió afirmativamente, indique domicilio, provincia y localidad, y datos de contacto:

Indique cantidad de metros cuadrados que posee cada sede:

Posee conexión a Internet:

Sí/No

Detalle la cantidad de aulas/salas/ambientes que posee la Incubadora. En caso de poseer más de una sucursal, incluir detalles de todas las sucursales.

1.

2.

3.

Más de 3.

No tiene.

Indique capacidad de cada sala para la realización de talleres / charlas / capacitaciones (cantidad de personas).

Herramientas de trabajo. Indique las herramientas de trabajo con las que cuenta el espacio.

Proyector.

Pantalla.

Teléfonos.

Computadoras.

Otros.

¿Tiene pensado realizar refacciones en la infraestructura del espacio?

Sí/No

Comente brevemente qué tipo de mejoras / refacciones tiene pensadas para el espacio:

Funcionamiento de la incubadora:

Días y horarios en los que la incubadora funciona:

Indique el horario de apertura y cierre:

Indique si ofrece alguna de las siguientes actividades:

Capacitación.

Mentoreo.

Charlas de sensibilización / inspiración.

Eventos de trabajo colaborativo.

Tutorías de emprendedores.

Rondas de negocios.

Ninguna.

Otros.

Explique brevemente la metodología de apoyo / incubación que ofrece a los emprendedores:

Comente cuáles son los recursos con los que cuenta la Incubadora para su autosustentabilidad:

Capacitaciones y/o talleres arancelados:

Otros servicios arancelados:

Aportes del Gobierno nacional.

Aportes del Gobierno provincial.

Aportes del Gobierno local/municipal.

Aportes de los socios.

Otros.

Indique las necesidades / desafíos identificados para la incubadora:

Capacitación.

Red de contactos.

Financiamiento.

Fortalecimiento institucional:

Reacondicionamiento del espacio físico.

Otro.

Cantidad de personas que trabajan actualmente en la Incubadora en las actividades para emprendedores:

1.

2.

3.

4.

Más de 4.

De acuerdo con la pregunta anterior mencione brevemente funciones y responsabilidades de cada una de las personas que se desempeñan en la incubadora. Indique apellido y nombre de cada uno, edad y formación.

Con qué organizaciones del ecosistema emprendedor local está vinculada:



Gobierno municipal.
Otras incubadoras.
Universidades.
Escuelas técnicas.
Otras instituciones de la sociedad civil.
Ninguna.
Otros.

Indique de qué manera cree que el Gobierno nacional podría apoyarlos:

Difusión/comunicación.
Herramientas de financiamiento.
Red de contactos/alianzas.
Coordinación de una red de incubadoras.
Capacitaciones.
Otro.

¿Le interesaría tener la posibilidad de que la Incubadora sea sede de programas de capacitación a emprendedores?

Sí/No

¿Le interesaría participar de la convocatoria para planes de fortalecimiento institucional que se realizará este año?

Sí/No

¿Cuenta con capitales propios o de terceros para invertir en los Proyectos / Empresas que selecciona la incubadora?

Sí/No

¿La incubadora ha apoyado emprendimientos sociales?

Sí/No

Indique en qué rubros se encuentran los emprendimientos sociales que ha apoyado:

Educación.

Inclusión laboral.

Salud.

Hábitat.

Otro.

¿Necesita apoyo/capacitación para asesorar emprendimientos sociales?

Sí/No

Capacitación:

Está interesado en que la incubadora reciba capacitación por parte de la Subsecretaría de Emprendedores?

Sí/No

En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, indique los temas que le resulten de interés:

Modelos de incubación.

Planificación de una incubadora de negocios.

Aspectos financieros.

Gestión de la incubadora.

Implementación de un programa de tutorías.

Financiamiento de empresas incubadas.

Otros.

Por medio del presente, se deja constancia que el/la solicitante conoce y acepta las bases y condiciones de acceso al Registro de Incubadoras y se compromete a dar fiel cumplimiento con lo allí previsto.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Emprendedores y de la

Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción a publicar en su página web institucional los datos consignados en el presente formulario.

Manifiesto en carácter de declaración jurada que los datos consignados en el presente son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

.....  
Firma representante/s legal/es.

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**ACORDADA T.S.J. 12/16**

**Buenos Aires, 10 de mayo de 2016**

**B.O.: 18/5/16**

**Vigencia: 18/5/16**

**Ciudad de Buenos Aires. Tribunal Superior de Justicia. Firma digital. Leyes nacional 25.506 y 2.751. Uso de expediente y domicilio electrónico. Su reglamentación.**

1. Aprobar la reglamentación que, como anexo, forma parte integrante de la presente acordada, aplicable a los procesos jurisdiccionales ante este Tribunal Superior de Justicia y ante el Tribunal de Superintendencia del Notariado, que tramiten exclusivamente por expediente electrónico a través del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos - SADE TSJ.

2. De forma.

**ANEXO - Reglamentación para los procesos jurisdiccionales ante el T.S.J. que tramiten por expediente electrónico**

### **1. Expediente electrónico. Consulta pública**

Los expedientes que tramitan en forma electrónica a través del SADE TSJ están sólo disponibles para su consulta pública de forma completa en el sitio [www.tsjbaires.gov.ar](http://www.tsjbaires.gov.ar). Las presentaciones que se efectúen sólo estarán visibles una vez proveídas.

Los expedientes reservados no están disponibles para su consulta pública y sólo pueden ser consultados por quienes se encuentran autorizados en la Mesa de Entradas del Tribunal.

## **2. Proveídos y resoluciones**

Los proveídos y las resoluciones del Tribunal se emiten en documentos electrónicos firmados electrónicamente o digitalmente.

## **3. Presentaciones en soporte papel**

Los escritos se presentan en soporte papel con firma ológrafa, ante la Mesa de Entradas del Tribunal, en el horario de atención al público.

Sólo el escrito de inicio debe ser acompañado de copias en soporte papel, conforme lo dispuesto por los arts. 104 del C.C.A. y T. y 19, inc. b), de la Ley 402.

El Tribunal convierte los escritos recibidos en papel y su documentación anexa, si la tuvieren, en documentos digitales en formato pdf para su incorporación al expediente electrónico.

Los escritos y la documentación recibidos en papel se reservan en el legajo correspondiente en la Secretaría de trámite. Previo a cumplirse con la orden de archivo se intima, por Secretaría, al retiro de la documentación contenida en el legajo bajo apercibimiento de destrucción. Al cumplirse con la orden de archivo del expediente se procede a la destrucción del contenido del legajo pertinente.

## **4. Presentaciones en formato digital**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto precedente, se reciben exclusivamente en formato digital:

- a) Los dictámenes emitidos por el Ministerio Público Fiscal.
- b) Las presentaciones que efectúe el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires ante el Tribunal de Superintendencia del Notariado en los procesos disciplinarios.

Las presentaciones de los escribanos en los procesos disciplinarios en los que sean parte pueden realizarlas en soporte papel o digital.

En todos los casos las presentaciones en formato digital deben cumplir con los requisitos y forma de remisión que se establecen en los puntos siguientes.

## **5. Remisión por correo electrónico**

Los escritos en formato digital se envían como archivo adjunto por correo electrónico a la dirección [mesavirtual@tsjbaires.gob.ar](mailto:mesavirtual@tsjbaires.gob.ar).

Se debe enviar un correo electrónico por cada escrito que se presente. El texto contenido en el cuerpo del correo electrónico carece de todo efecto procesal.

## 6. Asunto del correo electrónico

Cuando se envíe un escrito por correo electrónico:

- a) Si la presentación corresponde a un expediente en trámite ante el Tribunal, en el asunto del correo electrónico debe indicarse su carátula.
- b) En caso de que el Colegio de Escribanos remita una actuación existente para la intervención del Tribunal de Superintendencia del Notariado en un proceso disciplinario, en el asunto del correo electrónico debe consignarse “eleva expediente”.
- c) En los demás casos en el asunto del correo electrónico debe constar el título de la presentación.

## 7. Requisitos de las presentaciones en formato digital

Los escritos en formato digital seguirán las formas habituales de los escritos en soporte papel. Además:

- a) Deben presentarse junto con su documentación anexa, si la tuvieren, en un único archivo en formato pdf (portable document format) de hasta 8 Mb.
- b) Deben estar firmados electrónicamente o digitalmente.
- c) Deben tener título descriptivo (por ejemplo: Contesta Vista; Contesta traslado, etcétera).
- d) Deben contener en su texto la mención del expediente al que corresponden.
- e) No deben ser documentos cifrados.
- f) No deben tener clave de lectura ni de impresión.
- g) Deben permitir su lectura bajo cualquier sistema operativo.
- h) Deben poseer capacidad de búsqueda por contenido.
- i) Cuando corresponda a un expediente en trámite ante el Tribunal, el nombre del archivo debe contener, necesariamente, el número del expediente.

## 8. Innecesariedad de presentación de originales y copias en soporte papel

Las presentaciones en formato digital remitidas electrónicamente no requieren la presentación de originales en papel firmados de forma ológrafa ni las copias en soporte papel exigidas en el art. 104 del C.C.A. y T.

### **9. Fecha y hora de recepción de presentaciones en formato digital**

Las presentaciones en formato digital se consideran recibidas en el día y hora que determine el servidor de correo entrante del Tribunal.

Si fuera en día u hora inhábil, se consideran recibidas a las 09:00 horas del siguiente día hábil judicial.

La respuesta al correo electrónico indicando su recepción servirá como constancia para el presentante.

### **10. Vista digital al Ministerio Público Fiscal**

Cuando corresponde dar vista al Ministerio Público Fiscal, el Tribunal envía un correo electrónico a la dirección que al efecto establezca la Fiscalía General, con el vínculo de acceso a una copia en formato digital de todos los documentos que conforman el expediente electrónico.

### **11. Dictamen del Ministerio Público Fiscal**

El dictamen se recibe en formato digital, firmado electrónica o digitalmente, de la forma prevista en los puntos precedentes.

Este se envía por correo electrónico a la Secretaría de trámite del respectivo expediente.

### **12. Constitución de domicilio electrónico**

El domicilio electrónico es una casilla de correo electrónico.

A partir de la entrada en vigencia de la presente la carga de constituir domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 34 del C.C.A. y T. y 19, inc. a), de la Ley 402, para todos aquellos que intervengan en los procesos alcanzados por esta reglamentación, se cumple con la constitución de un domicilio electrónico en su primera presentación, el que subsistirá para todos los efectos legales hasta la terminación del juicio o su archivo, mientras no se constituya otro domicilio electrónico.

Si no se cumpliere con lo establecido precedentemente será de aplicación lo dispuesto en el art. 35, primer párrafo, del C.C.A. y T.

Es responsabilidad del constituyente mantener plenamente operativa la casilla de correo electrónico informada como domicilio constituido.

### **13. Forma de notificación**

Se diligencian en el domicilio electrónico constituido todas las notificaciones por cédula, que no deban serlo en el real.

La notificación se considera cumplida con la confirmación de entrega en el servidor de correo electrónico del destinatario en la fecha y hora allí consignada.

Los plazos se computan según la normativa procesal que corresponda.

#### **14. Cédulas de notificación**

Las cédulas de notificación se emiten en documentos digitales firmados electrónicamente o digitalmente.

Cuando se notifica al domicilio electrónico constituido la cédula se envía, en formato pdf, como archivo adjunto a un correo electrónico. En caso de que la notificación deba serlo con copias, al mismo correo electrónico se adjuntan los archivos pertinentes en formato pdf.

Cuando se notifica a través de una cédula en soporte papel se remite, a la Oficina de Notificaciones, la copia impresa del archivo digital con sello y firma ológrafa del funcionario competente de la Mesa de Entradas.

#### **15. Habilitación de libros**

1. “Libro de aceptación de cargos de peritos”: la Secretaría Judicial de Asuntos Generales habilitará un libro cosido y foliado en el que se asentarán, con firma ológrafa, las aceptaciones de cargos por parte de los peritos en los expedientes judiciales. Este libro estará disponible en la Mesa de Entradas Judicial del Tribunal Superior de Justicia.
2. “Libro de notificaciones personales”: la Secretaría Judicial de Asuntos Generales habilitará un libro cosido y foliado en el que se asentarán, con firma ológrafa, las notificaciones personales y el retiro de copias en los expedientes judiciales. Este libro estará disponible en la Mesa de Entradas Judicial del Tribunal Superior de Justicia.
3. “Libro de actas de audiencia”: las Secretarías Judiciales del Tribunal Superior de Justicia habilitarán sendos libros de hojas móviles, ordenadas por fecha y foliados, que contendrán las actas de las audiencias que se celebren en los Autos en trámite en cada Secretaría, impresas y firmadas de forma ológrafa por los participantes. Una copia escaneada de cada acta de audiencia se incorporará también al expediente digital en SADE TSJ.

## JUJUY

### LEY 5.916

**S.S. de Jujuy, 19 de mayo de 2016**

**B.O.: 20/5/16**

**Vigencia: 29/5/16**

**Provincia de Jujuy. Promoción y desarrollo de la energía solar. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Exenciones. Ley nacional 26.190. Adhesión de la provincia. Ley 5.904. Su modificación.**

**Art. 1** – Incorpórase al art. 7, de la Ley 5.904 “de Promoción y Desarrollo de la Energía Solar”, como segundo párrafo, el siguiente:

“La disposición establecida en el párrafo precedente no será de aplicación obligatoria cuando la generación y comercialización interjurisdiccional de la energía eléctrica, generada a partir del aprovechamiento de la energía solar, dependa de la obtención de contratos de abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables sujetos a procesos licitatorios y/o cuando los costos de construcción, instalación, operación y mantenimiento de los emprendimientos sean soportados mayoritariamente por terceros y éstos sean adjudicatarios de contratos de abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables, todo ello en el marco de la reglamentación de las Leyes 26.190 y 27.191”.

**Art. 2** – De forma.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 13/16

**La Plata, 17 de mayo de 2016**

**B.O.: 26/5/16**

**Vigencia: 26/5/16**

**Provincia de Buenos Aires. Servicio de casillero único. Abono anual ejercicio fiscal 2016. Res. Norm. A.R.B.A. 36/10. Su modificación.**

**Art. 1** – Establecer en el monto de pesos mil seiscientos noventa (\$ 1.690) el abono anual a satisfacer por el servicio de casillero único por el período 2016, de conformidad con lo establecido mediante Res. Norm. A.R.B.A. 36/10.

**Art. 2** – Sustituir el art. 8 del Anexo I de la Res. Norm. A.R.B.A. 36/10 por el siguiente:



“Artículo 8 – Sólo se admitirán reclamos con relación al servicio, por parte del usuario designado o auxiliar autorizado, dentro del plazo de cinco días hábiles de haberse comunicado la disponibilidad de la documentación y detectarse la falta de entrega de la misma en el casillero correspondiente.

El reclamo se realizará mediante la presentación de nota en la Gerencia de General de Información y Desarrollo Territorial de esta autoridad de aplicación”.

**Art. 3** – De forma.